

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



31-2020

Año XLIV

12 de junio de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6376

JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6367.....	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
4. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-1-2020. Recurso extraordinario interpuesto por la Dra. Pamela Andrea Quesada Varela	2
5. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-7-2020. Modificación presupuestaria N.º 2-2020.....	4
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-14-2020. Fiscalización del proceso de virtualización. Se suspende la discusión.....	5
7. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-18-2019. Reforma a los artículos 13, inciso f) y 14 inciso h) del <i>Estatuto Orgánico</i> . Segunda consulta.....	5
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	7
9. JURAMENTACIÓN. Dr. Carlos Araya Leandro, rector sustituto y de transición.....	7
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-14-2020. Fiscalización del proceso de virtualización	7
11. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-11-2019. Modificación parcial del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i>	9

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-11455-2020. Escuela de Administración Pública. Modificación parcial al Plan de Estudios del Diplomado y Bachillerato en Administración Pública y Licenciatura en Administración Pública con énfasis en Gestión del Desarrollo y Gestión de Banca y Finanzas Públicas	11
RESOLUCIÓN VD-11456-2020. Escuela de Agronomía. Modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Agronomía	13
ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11051-2019	15
ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11211-2019	17

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6376

Celebrada el jueves 30 de abril de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6391 del jueves 11 de junio de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer el recurso extraordinario interpuesto por la señorita Pamela Andrea Quesada Varela y la Modificación presupuestaria N.º 2-2020, después de los informes de coordinadores.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6367, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard, agradece a los miembros del Consejo Universitario por la anuencia de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias para discutir el tema de la gobernabilidad de la Institución.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-1-2020, sobre el recurso extraordinario para la revisión del acto final, interpuesto por la Dra. Pamela Andrea Quesada Varela, en contra del oficio PPEM-2117-2019.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dra. Pamela Andrea Quesada Varela ingresó al Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, Especialidad en Neurocirugía, en el segundo semestre del año 2017 (oficio PPEM-1411-2017, del 3 de julio de 2017, visible a folios 26, 27 y 28 del expediente de la interesada). En dicho ciclo, la Dra. Quesada Varela obtuvo una calificación de 66,88, la cual, por reglamentación, corresponde a 65; es decir, no alcanzó el promedio ponderado igual o superior a 8,00.
2. La situación académica de la Dra. Quesada Varela fue analizada por el Posgrado en Neurocirugía y, en el acta de la sesión celebrada el 22 de febrero de 2018 (visible a folio N.º 77 del expediente de la interesada), se adoptó el acuerdo de solicitar un periodo de prueba. Dicho acuerdo se materializó en el oficio Ene-020-2018, del 7 de marzo de 2018, suscrito por el Dr. Alejandro Vargas Román, coordinador nacional de la Especialidad en Neurocirugía, dirigido al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
3. Los argumentos enumerados por el Posgrado en Neurocirugía para solicitar el periodo de prueba a favor de la Dra. Quesada Varela fueron:
 1. *Que la Dra. Quesada no ha completado su rotación por los tres hospitales nacionales, por lo que consideramos*

conveniente que sea valorada en la práctica por los docentes de los tres hospitales.

2. *Que es el primer semestre con nota inferior a 8 que presenta la Dra. Quesada.*
3. *Que se le ha explicado su situación a la Dra. Quesada, quien acepta el periodo de prueba bajo las condiciones que establece el Reglamento de Evaluación del Sistema de Posgrado en Especialidades Médicas.*
4. La Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas analizó, en la sesión N.º 4, celebrada el 18 de abril de 2018, la solicitud del periodo de prueba para la Dra. Quesada Varela, y se adoptó el acuerdo en firme de apoyar la recomendación del Comité Director del Posgrado en Neurocirugía. Esta decisión se le comunicó a la interesada en el oficio PPEM-637-2018, del 19 de abril de 2018 (visible a folio N.º 79).
5. La calificación obtenida por la Dra. Quesada Varela durante el periodo de prueba (primer semestre del año 2018), fue de 63,11, que, por reglamento, corresponde redondear a 65. El acta de la calificación semestral, correspondiente al primer semestre 2018, le fue entregada a la interesada por medio del oficio Ene-060-2018, del 11 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Alejandro Vargas Román, coordinador nacional de la Especialidad en Neurocirugía.
6. El Comité Director del Posgrado en Neurocirugía, en el acta de la sesión N.º 5-2019, celebrada el 9 de mayo de 2018 (visible a folios N.º 212 y N.º 213), solicitó al Comité Asesor del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas la separación definitiva de la Dra. Quesada Varela del Posgrado en Neurocirugía, tomando en consideración los siguientes elementos:

Ingreso en el II-2017 a la Especialidad, semestre en el cual obtuvo un rendimiento insuficiente y por ende se le otorgó un periodo de prueba mediante oficio PPEM-637-2018, es decir, se encontró en periodo de prueba en el ciclo I-2018, el cual reprobó, motivo por el cual se solicita la separación definitiva por parte del Comité Director mediante sesión N.º 6-2019, del 9 de junio de 2018.

Esto genera que su nota semestral final sea de un 65,84 que al amparo del artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se redondea a 65. Dicha Calificación fue debidamente notificada a la residente en fecha 11 de septiembre de 2018, y no presentó ningún tipo de reclamo en contra de la misma [sic], por ende, está en firme. Igualmente,

los reclamos que había presentado por evaluaciones propias del semestre I-2018 fueron resueltos y al momento no se encuentra ninguno válidamente interpuesto pendiente de atender.

Se somete a votación y por unanimidad con cuarenta y cuatro votos a favor y ninguno en contra se acuerda apoyar la recomendación del Comité Director del Posgrado en Neurocirugía de separar definitivamente a la Dra. Pamela Quesada Varela del Programa. Acuerdo Firme.

Esta decisión le fue comunicada a la interesada por medio del oficio Ene-14-2019, del 15 de mayo de 2019.

7. El Comité Asesor del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en el acta de la sesión N.º 6, celebrada el 7 de junio de 2019, adoptó el acuerdo firme de ratificar la solicitud de la separación definitiva del Posgrado en Neurocirugía de la Dra. Quesada Varela.
8. La Dra. Dessiré Gutiérrez Gutiérrez, coordinadora nacional del Posgrado en Neurocirugía, en los oficios Ene-14-2019, del 15 de mayo de 2019, y EGO-016-2019, del 10 de junio de 2019, le informa a la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, que el Comité Director del Posgrado en Neurocirugía, en la reunión realizada el 9 de mayo de 2019, confirmó la solicitud de separación definitiva de la Dra. Pamela Andrea Quesada Varela del Programa de Posgrado de Neurocirugía por bajo rendimiento.
9. La Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en el acta de la sesión N.º 6, celebrada el 12 de junio de 2019 (visible a folios N.º 218 al N.º 223, del expediente de la Dra. Pamela Andrea Quesada Varela), adoptó el acuerdo firme de separar de manera definitiva a la Dra. Quesada Varela del Posgrado en Neurocirugía. Esta decisión se le comunicó a la interesada por medio del oficio PPEM-1327-2019, del 17 de julio de 2019 (visible a folio N.º 229 del expediente de la Dra. Quesada Varela), el cual se tramitó vía correo electrónico del 24 de julio de 2019, de las 13:58 horas (visible a folio N.º 230).
10. Contra el acto administrativo que dictó la separación definitiva (de la Dra. Pamela Andrea Quesada Varela), del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, Especialidad en Neurocirugía (oficio PPEM-1327-2019, del 17 de julio de 2019, visible a folio N.º 229 de la interesada), no se presentó recurso de revocatoria ni de apelación.
11. El 23 de septiembre de 2019, la Dra. Quesada Varela presentó por medio de su representante legal, el bufete Salas Araya & Asociados, un recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Sus argumentos son:

- Que el oficio PPEM-1327-2019, del 17 de julio de 2019, que comunica a la Dra. Quesada Varela el acuerdo del la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de separarla definitivamente de la Especialidad de Neurocirugía, no fue recibido en el correo electrónico pquesada_varela@hotmail.com, situación que le imposibilitó interponer los recursos de revocatoria y apelación.
- Acoso laboral e intimidación psicológica por parte del Dr. Andrés Gamboa.
- Falta de un profesor consejero que la advirtiera de que producto de las incapacidades por psiquiatría no estaba en condiciones de realizar exámenes y mucho menos continuar con la especialidad con el riesgo de perder la condición de estudiante por bajo rendimiento, toda vez que para el primer semestre del 2018 estaba sometida a periodo de prueba.

Las petitorias planteadas en el recurso son:

- a. Se anulen las resoluciones PPEM-2117-2019, del 13 de septiembre de 2019, suscrito por la Dra. Flory Morera González, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y PPEM-1327-2019, del 17 de julio de 2019; ambos documentos deben ser anulados por cuanto se toma la decisión de separarme basados en el acuerdo de la sesión N.º 6-2019 de la Comisión del Programa de Posgrado de separarme definitivamente de la Especialidad de Neurocirugía en atención a mi bajo rendimiento del I-2018 y se declara firme el acto basados en el informe SEP-5179-2019 que refiere al hecho de no haber planteado en tiempo los recursos administrativos de revocatoria y apelación, todo lo cual obedeció a una nula notificación del acto que ordenó mi separación según he explicado con profundidad.
 - b. En caso de que los elementos anteriores no se consideren suficientes para tener por nulas las resoluciones indicadas anteriormente, solicito mientras se investigan a profundidad los hechos y se evacua la prueba que ofrezco, se me permita temporalmente continuar con mis estudios.
 - c. Antes de acudir a la vía judicial en resguardo de mis derechos violentados de educación, derecho de defensa y debido proceso, solicito mi caso sea sometido a una mediación, conciliación y/o arbitraje como una forma de resolver la controversia aquí suscrita, según lo establece el artículo 218 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica de forma tal que ambas partes podamos dirimir el conflicto en la vía más favorable y expedita.
12. Tanto sus argumentos y petitorias no son de recibo, toda vez que la resolución PPEM-1327-2019, del 17 de julio de

2019, que comunica a la Dra. Quesada Varela el acuerdo de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de separarla definitivamente de la Especialidad de Neurocirugía no fue recurrida y, a pesar de que se indique que no fue recibida en el correo electrónico pquesada_varela@hotmail.com, es una situación que tendrá que demostrar en caso de acudir a la vía jurisdiccional. Por lo tanto, el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme debe ser rechazado, en virtud de que no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

13. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, interpuesto por la señorita Pamela Andrea Quesada Varela, en contra del oficio PPEM-2117-2019.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar esta resolución al correo electrónico: msalasa@abogados.or.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-7-2020, sobre la Modificación presupuestaria N.º 2-2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-727-2020, del 18 de marzo de 2020, envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 2-2020. Por su parte, la VRA remitió, el 30 de marzo de 2020, este documento presupuestario a la Rectoría (oficio VRA-1207-2020).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-1977-2020, del 3 de abril de 2020, elevó al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 2-2020, de Presupuesto Ordinario, la cual es por un monto total de ₡1 309 330,00 (un millón trescientos nueve mil trescientos treinta colones exactos).
3. La Modificación presupuestaria N.º 2-2020 contempla la variación al presupuesto de la unidad ejecutora 653 Radio UCR, la cual fue solicitada por las Radioemisoras y avalada por la Vicerrectoría de Acción Social. Esta consiste en trasladar ₡1 309 330,00 de las partidas 1-07-01-00, *Actividades de capacitación*, y 2-99-01-03, *Útiles y materiales educacionales*, a la partida 0-02-01-00, *Tiempo extraordinario*, y sus respectivas cargas sociales, para cubrir del pago de horas extra por las siguientes actividades: colaboración en el programa especial del 2 de febrero de 2020, revisión de inventario de activos y apoyo de compañeros de otras unidades para trabajos específicos de la Radio UCR.
4. La modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4^o, del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-068-2020, del 21 de abril de 2020, señaló que su análisis consistió en evaluar que los movimientos incluidos en esta modificación cumplan con los trámites y controles administrativos vigentes, y que estén conforme a los principios y normas básicas del proceso presupuestario contable.

-
1. Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.[sic]

Además, la OCU manifestó que la variación presupuestaria propuesta no presenta egresos ejecutados; esto, de conformidad con el oficio OAF-725-2020.

Finalmente, la OCU concluyó que, producto de la revisión de los documentos que conforman esta modificación, no se identificaron situaciones que requirieran comentarios sobre aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria. Lo anterior, independientemente de las valoraciones políticas, de conveniencia y oportunidad que competen a las autoridades universitarias.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 2-2020, de Presupuesto Ordinario, por un monto total de ₡1 309 330,00 (un millón trescientos nueve mil trescientos treinta colones exactos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-14-2020, sobre la fiscalización del proceso de virtualización, con las observaciones señaladas en la sesión N.º 6368, artículo 6.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender, momentáneamente, el análisis de la propuesta sobre la fiscalización del proceso de virtualización.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-18-2019, para segunda consulta a la comunidad universitaria, sobre la modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias (EGH-15) (VII Congreso Universitario).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el marco del VII Congreso Universitario se aprobó la resolución titulada *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)*, la cual fue conocida por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre 2016, en la que se acordó trasladar esta a la Comisión de Estatuto Orgánico para su estudio y resolución.
2. La propuesta de resolución en análisis consiste en la modificación de los artículos 13 (inciso f) y 14 (inciso h), Capítulo II. Asamblea Universitaria, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de que el porcentaje de la representación estudiantil, otorgado mediante el *Estatuto Orgánico*, pueda ser asumido tanto

por el Directorio como por la Federación de Estudiantes; esto, con el propósito de que esta representación pueda completar los espacios otorgados en la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

4. Los datos remitidos por el Tribunal Electoral Universitario, mediante el oficio TEU-750-2017, confirman que la cantidad de espacios para la representación estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria no pueden ser asignados únicamente al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, debido a que la cantidad de miembros que integra este órgano es inferior a los espacios disponibles para la población estudiantil.
5. El dictamen con fecha del 5 de abril de 2019, suscrito por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; y por Joselyn Sáenz Núñez y Óscar Mora López, representantes estudiantiles ante la subcomisión conformada en la Comisión de *Estatuto Orgánico*, enfatiza en la pertinencia de realizar la modificación estatutaria de los artículos 13 y 14.

6. El Consejo Superior Estudiantil, en la sesión realizada el 23 de agosto de 2019, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación, tomando en cuenta que esta permitiría facilitar a la población estudiantil nombrar las representaciones a las que tiene derecho según el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó este caso y determinó que:
 - a. La población estudiantil es parte integral de la comunidad universitaria y su participación es un factor importante para propiciar el diálogo, el pensamiento crítico y la unificación de esfuerzos en aras de los intereses institucionales.
 - b. La reforma propuesta no plantea el aumento del porcentaje de la representación estudiantil, sino que propone que las designaciones en las asambleas universitarias se homologuen a las representaciones que se dan en otros órganos, tales como el Consejo de Rectoría y los consejos asesores de las vicerrectorías, situación que mejora la representación de este importante sector en los órganos indicados.
 - c. El articulado es restrictivo, en la medida en que imposibilita que la población estudiantil pueda designar la totalidad de los espacios otorgados para su representación ante la Asamblea Plebiscitaria y ante la Asamblea Colegiada Representativa.
8. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a las direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 37- 2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2297, del 16 al 22 de octubre de 2019.
9. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Durante este periodo de consulta las respuestas recibidas manifestaron no tener observaciones y aprobar el texto propuesto.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, inciso h), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación.</p> <p>El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u></p> <p>El Tribunal <u>Electoral</u> Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas <u>en ante</u> la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u></p>

ACUERDO FIRME.

(Nota del editor: Esta segunda consulta fue publicada en el Semanario *Universidad*, edición 2322 del 13 de mayo de 2020).

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la juramentación del Dr. Carlos Araya Leandro como rector sustituto y rector de transición y con la propuesta sobre la fiscalización del proceso de virtualización.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación del Dr. Carlos Araya Leandro como rector sustituto, por el periodo del 4 de mayo al 18 de mayo de 2020, y como rector de transición a partir del 19 de mayo de 2020, hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-14-2020, sobre la fiscalización del proceso de virtualización, con las observaciones señaladas en la sesión N.º 6368, artículo 6.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia.
2. El Ministerio de Salud ha emitido, de manera sistemática, una serie de directrices y recomendaciones para prevenir el contagio del coronavirus SARS-CoV2, asociadas con la higiene personal, específicamente el lavado de manos y la aplicación del protocolo de estornudo y tos. Adicionalmente, se aconseja mantener los espacios ventilados, limpiar y desinfectar las superficies y objetos de uso frecuente, así como las normas del contacto social; esto, con el propósito de prevenir y disminuir las posibilidades de contagio.

3. La Universidad de Costa Rica ha implementado, de forma acorde, una serie de medidas para ayudar a proteger a la comunidad universitaria y paliar la propagación del SARS-CoV2 hacia sus sitios de residencia, donde conviven personas adultas mayores y aquellas en condiciones de riesgo. Lo anterior, pues la Universidad de Costa Rica tiene un total de 42 638 estudiantes matriculados para el primer ciclo lectivo 2020, de los cuales 7114 son estudiantes de primer ingreso, y, aproximadamente, más de 9000 personas, entre docentes y administrativos. La población universitaria puede convertirse en portadora de la infección.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6361, del jueves 12 de marzo de 2020, mediante un pronunciamiento, manifestó el compromiso de la Universidad de Costa Rica de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones de la enfermedad COVID-19 en Costa Rica. Asimismo, expresó el apoyo a la gestión que realiza el sector salud del país, en coordinación con otras instituciones, para prevenir el contagio.
5. La Rectoría, mediante Resolución R-95-2020, del 16 de marzo de 2020, dispuso, entre otros aspectos:

(...)

3. *Cada unidad académica deberá reajustar los contenidos de las sesiones restantes del semestre dentro del calendario universitario del 1-2020 y conforme al presupuesto asignado a las unidades académicas para el 1-2020.*
4. *Se realizará una migración de docencia presencial a docencia virtual en todos los cursos en que este proceso sea viable. La Vicerrectoría de Docencia y METICS darán el asesoramiento correspondiente, cuando ello sea necesario, con el apoyo del Centro de Informática. Cada unidad académica deberá coordinar, internamente, la reprogramación de aquellos cursos que no puedan migrar hacia mediación virtual. Cada docente deberá, a su vez, coordinar con su grupo de estudiantes.*

5. *Observados los avances en el proceso de virtualización, los cursos que ya han iniciado el semestre podrán continuar de esa manera durante el semestre I-2020.*
 6. *Las sesiones de consejos asesores y científicos de facultades y unidades académicas, de docencia o investigación, según corresponda, deberán llevarse a cabo por medio de videoconferencia.*
 7. *Se mantienen en aplicación obligatoria todas las directrices brindadas por el Centro Coordinador Institucional de Operaciones (CCIO).*
- (...)
6. Una parte de la población estudiantil universitaria puede afrontar limitaciones tecnológicas y geográficas, que impidan su acceso a Internet o no que no tengan computadora, lo cual pone en situación desventajosa al estudiantado en vulnerabilidad social que no posee acceso a recursos tecnológicos que faciliten su aprendizaje.
 7. La Institución no puede garantizar la accesibilidad plena de las personas usuarias a las plataformas tecnológicas.
 8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6364, extraordinaria, celebrada el 18 de marzo de 2020, acordó:
- (...)
2. *Instar a la Administración para que:*
 - a) *Durante el periodo de vigencia del estado de emergencia nacional se proceda a la suspensión del curso lectivo en la Universidad de Costa Rica, tomando en cuenta los casos de excepción y la operatividad, así como el ajuste del calendario universitario.*
 - b) *Valore la revisión del acuerdo de la virtualización de cursos, pues tiene serias limitaciones para su efectiva implementación.*
- (...)
9. El *Estatuto Orgánico* establece en el artículo 30.-: *Son funciones del Consejo Universitario:*
 - a) *Definir las políticas generales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
- (...)
- ñ) *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo con las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*
- (...)
- s) *Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*
10. La investigación es esencial para fiscalizar, pues permite tomar decisiones basadas en la evidencia, además de facilitar la construcción de políticas y programas. Por ello, es muy importante para el Consejo Universitario contar con información fiable y recolectada sistemáticamente, siguiendo el método científico, relativa a la virtualización de los cursos, tomando en cuenta su posible impacto en la permanencia y graduación de la población estudiantil.
 11. Un equipo de investigadoras e investigadores del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) contactó a la Dirección del Consejo Universitario, por medio de la Dra. Eiliana Montero, pues estiman importante, mediante la utilización de cuestionarios estructurados, obtener datos para medir el impacto de la virtualización en la Universidad de Costa Rica, y así facilitar la toma de decisiones del Consejo Universitario, en razón de que le brindarán al Órgano Colegiado los resultados que se obtengan. El IIP confeccionó dos cuestionarios: uno, dirigido a la población estudiantil, y otro, al personal docente. En el dirigido al estudiantado se incluyen preguntas relacionadas con la asignación de becas, acceso a Internet y tipo de conexión, tipo de dispositivo utilizado para conectarse en línea, si asiste o no a clases desde que se realizó la virtualización, si decidió suspender sus estudios por la pandemia, entre otras. Por otra parte, el que está dirigido al profesorado, aunque aborda preguntas similares a las de la población estudiantil, también procura obtener insumos sobre los cursos que son virtualizables o no.

ACUERDA

1. Establecer una alianza estratégica entre el Consejo Universitario y el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), en forma extraordinaria ante la emergencia sanitaria nacional, y, de conformidad, se utilice el sitio web de este Órgano Colegiado para aplicar un cuestionario que determine el impacto de la virtualización en la Universidad de Costa Rica. Los resultados obtenidos serán comunicados al Consejo Universitario en un tiempo prudencial, para que este pueda tomar las medidas que correspondan, según sus competencias.
2. Manifiestar la complacencia de este Órgano Colegiado con la realización de este tipo de actividades investigativas, relacionadas con la virtualización, que contribuyan a retroalimentar al Consejo Universitario y a facilitar su gestión.
3. Darle la mayor divulgación posible a este acuerdo, con el fin de instar a la comunidad universitaria a que brinde información.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-11-2019, en torno a una modificación parcial del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La reforma integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017.
2. La Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa (CODEVI) remitió al Consejo Universitario algunas consultas de interpretación y propuestas de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el pase CU-54-2019, del 20 de setiembre de 2019.
4. El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece como propósito de esta modalidad de gestión:
(...) el desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.
En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional.
Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.
5. En el marco de lo que norma el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, los fondos otorgados por parte de organismos de cooperación internacional pueden ser considerados vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con el objetivo y las condiciones mediante las cuales se otorgan.
6. En la práctica algunas organizaciones que otorgan recursos a la Universidad de Costa Rica solicitan la devolución de los remanentes de los programas, proyectos o actividades; debido a ello, se hace pertinente ampliar lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

7. El artículo 4 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece que las unidades académicas o unidades académicas de investigación gestionarán el vínculo externo remunerado mediante los consejos científicos o las respectivas comisiones de acción social, investigación o docencia; por otro lado, otras instancias universitarias deberán conformar una comisión del vínculo remunerado.
8. En el texto actual no se incorporan el propósito y las funciones de las figuras de “consejo consultivo” y “consejo académico”, introducidas con la última reforma integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Adicionalmente, es oportuno tomar en cuenta que en la actualidad las unidades operativas no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación poseen una comisión de vínculo remunerado, según lo establecen los artículos 4 y 5 del citado reglamento.
9. La cláusula sexta del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación* (2015) dispone, en relación con el traslado de fondos de la UCR hacia la Fundación UCR, en ese entonces Fundevi, que:
(...) La UCR, por medio de los Vicerrectorías de Investigación, Docencia o Acción Social, podrá autorizar el traslado de fondos de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo externo registrados financieramente en la Oficina de Administración Financiera (OAF) a las cuentas de los programas, proyectos y actividades universitarias debidamente administrados por FUNDEVI, o viceversa, con base en una solicitud motivada de la respectiva unidad ejecutora.
Los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo externo que realicen este tipo de transferencias y que no hayan sido exonerados por la UCR deberán cancelar una vez el rubro correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional en la instancia en donde ingresaron los recursos por primera vez y el costo administrativo en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera.
10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 35, establece que las decisiones del Consejo Universitario serán de acatamiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la*

Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo: (Nota del editor: Esta modificación se publicó en consulta en La Gaceta Universitaria 25-2020 del 8 de mayo de 2020).

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VD-11455-2020

Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Diplomado y Bachillerato en Administración Pública y Licenciatura en Administración Pública con énfasis en Gestión del Desarrollo y Gestión de Banca y Finanzas Públicas, código 330213, según solicitud realizada mediante oficio EAP-540-2020.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, no posee en sus archivos la resolución de origen de este plan de estudios y que fue aprobado, debido a que inició su ejecución en el año 1964, donde se aprobaban las carreras mediante comisión y el acuerdo del Consejo Universitario, además de no contar con la tecnología adecuada para los archivos correspondientes.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado, en los últimos años, modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS Diplomado y Bachillerato en Administración Pública y Licenciatura en Administración Pública con énfasis en Gestión del Desarrollo y Gestión de Banca y Finanzas Públicas		
Descripción	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Reestructuración	VD-R-6824-1999	I-2000
Reestructuración	VD-R-8411-2010	I-2011
Reestructuración	VD-R-9859-2017	I-2018
Corrección	VD-R-9859-2017	I-2018

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Administración Pública en el artículo X de la Sesión N.º 241-2019, celebrada el 20 de noviembre del 2019.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y el Director de la Escuela de Administración Pública, según consta en el oficio EAP-540-2020, con fecha del 13 de abril del 2020 y FCE-83-2020, del 16 de abril del 2020.

5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Escuela, programas de cursos y justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Diplomado y Bachillerato en Administración Pública y Licenciatura en Administración Pública con énfasis en Gestión del Desarrollo y Gestión de Banca y Finanzas Públicas, entregado a la Dirección del CEA el 28 de mayo de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios del Diplomado y Bachillerato en Administración Pública y Licenciatura

en Administración Pública con énfasis en Gestión del Desarrollo y Gestión de Banca y Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Diplomado y Bachillerato en Administración Pública y Licenciatura en Administración Pública con énfasis en Gestión del Desarrollo y Gestión de Banca y Finanzas Públicas

Rige a partir de II ciclo 2020

1.1. Cambio de horas:

SIGLA:	XP-0456
NOMBRE:	ANÁLISIS ECONÓMICO PARA EL SECTOR PÚBLICO
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	MA-1021 o MA-0230
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	III
CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	XP-0461
NOMBRE:	ANÁLISIS ESTADÍSTICO PARA EL SECTOR PÚBLICO
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	MA-1021 o MA-0230, XP-0456
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	IV
CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	XP-0465
NOMBRE:	TICS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS EN LA GESTIÓN PÚBLICA
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA

REQUISITOS:	XP-0461 o XS-0276
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	V
CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	XP-0469
NOMBRE:	MODELOS DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	(XP-0457, XP-0465, XP-0466) o XP-0206
CORREQUISITOS:	XP-0470
CICLO:	VII
CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	XP-0471
NOMBRE:	TALENTO HUMANO EN LA GESTIÓN PÚBLICA
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	(XP-0457, XP-0466) o XP-0205
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	VI
CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	XP-0473
NOMBRE:	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	(XP-0453, XP-0465) o XP-0206
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	VII
CLASIFICACIÓN:	PROPIO

SIGLA: XP-0474
NOMBRE: GESTIÓN DE LA LOGÍSTICA EN EL SECTOR PÚBLICO
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: XP-0466 o XP-0210
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: XP-0492
NOMBRE: GESTIÓN DE CARTERA E INVERSIONES
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: XP-0485, XP-0494, XP-0495
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X*
CLASIFICACIÓN: PROPIO

*Para el énfasis en Banca y Finanzas Públicas

SIGLA: XP-0457
NOMBRE: MARCO NORMATIVO DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COSTARRICENSE

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: (XP-0450, XP-0454, XP-0455) o XP-0203
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: XP-0485
NOMBRE: ECONOMÍA POLÍTICA INTERNACIONAL
CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: XP-0477, XP-0478, XP-0479, XP-0481
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. Se adjunta: (**)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El análisis curricular de la propuesta elaborado por el CEA.
- 2.3. El oficio de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio EAP-581-2020 de 21 de abril de 2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 28 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN VD-11456-2020

Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Agronomía, código 910102, según solicitud realizada mediante los oficios EA-365-2019 y EA-615-2019.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)*; resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, no posee en sus archivos la resolución de aprobación de este plan de estudios, debido a que inició su ejecución en el año 1967, donde se aprobaban las carreras mediante comisión y el acuerdo del Consejo Universitario, además de no contar con la tecnología adecuada para los archivos correspondientes.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado, en los últimos cinco años, modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN AGRONOMÍA		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial	VD-R-8812-2012	29/05/2012
Modificación parcial	VD-R-8864-2012	21/09/2012
Modificación parcial	VD-R-8965-2013	27/06/2013
Modificación parcial	VD-R-9026-2013	29/10/2013
Modificación parcial	VD-R-10570-2018	14/12/2018

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Agronomía en el artículo 4 de la Sesión N.º 284, celebrada el 19 de agosto de 2019 y en el artículo 4 de la Sesión N.º 283, celebrada el 27 de mayo de 2019.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y el director de la Escuela de Agronomía, según consta en los oficios EA-365-2019, de fecha 10 de junio de 2019 y EA-615-2019, de fecha 28 de agosto de 2019.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asamblea de Escuela, programa de curso y justificación académica de los cambios solicitados.

CONSIDERANDO:

1. **Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**
 - 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.

- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía, entregado a la Dirección del CEA, el 26 de mayo de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía:

Rige a partir de II ciclo 2020

- 1.1. Creación de curso

SIGLA:	AF-2223
NOMBRE:	FERTIRRIGACIÓN
CRÉDITOS:	2
HORAS:	3 TEORÍA

REQUISITOS: AF-0113
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.2 Inclusión de correquisito:

SIGLA: AF-3204
NOMBRE: ENTOMOLOGÍA GENERAL (T)
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: B -0106, B -0107
CORREQUISITOS: AF-3205
CICLO: *
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AF-3205
NOMBRE: ENTOMOLOGÍA GENERAL (L)
CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO
REQUISITOS: B -0106, B -0107
CORREQUISITOS: AF-3204
CICLO: *
CLASIFICACIÓN: PROPIO

*Estos cursos no se encuentran asociados a ninguna malla curricular, se ofrecen como cursos complementarios para toda la población universitaria de otras carreras, mediante la resolución respectiva que emite todos los ciclos lectivos la Vicerrectoría de Docencia

2. Se adjunta: (**)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El análisis curricular de la propuesta elaborado por el CEA.
- 2.3. Los oficios de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio EA-219-2020 de 21 de abril de 2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de mayo de 2020.

**ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA
RESOLUCIÓN VD-11051-2019**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)*; resuelve:

RESULTANDO:

1. Que esta adición y corrección fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Matemáticas en el artículo III de la Sesión N.º 436-2019, celebrada el 28 de agosto de 2019.
2. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decano de la Facultad de Ciencias y el director de la Escuela de Matemáticas, según consta en el oficio DEM-813-2019 de 26 de setiembre de 2019.
3. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Escuela y la justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

1. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la adición y corrección al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales y al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Matemáticas entregado a la Dirección del CEA, el 29 de mayo de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de adición y corrección a ambos planes de estudios. Este diagnóstico está elaborado con

base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, autoriza la siguiente adición y corrección a la resolución VD-11051-2019:

Rige a partir de II ciclo del 2020

1. Inclusión de cursos en el punto 1.7.2 Eliminación por sustitución:

XE-0160 TEORÍA MICROECONÓMICA I por

SIGLA: EC-2100
NOMBRE: TEORÍA MICROECONÓMICA I
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO
REQUISITOS: EC-1100, (MA-1001 o MA-0213 o MA-0250)
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: MIXTO

XE-0164 TEORÍA MACROECONÓMICA I por

SIGLA: EC-3200
NOMBRE: TEORÍA MACROECONÓMICA I
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO
REQUISITOS: EC-2100 o XE-0160, MA-1023 o MA-0450
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2. Eliminación del punto 1.8
3. Actualización de la malla curricular del Bachillerato y Licenciatura en Matemática

3.1 Corrección de los requisitos y las horas digitados en la malla curricular para el curso CI-0112 PROGRAMACIÓN I

SIGLA: CI-0112

NOMBRE: PROGRAMACIÓN I
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: CI-0110 o MA-0250

- 3.2. Actualización en la malla curricular del total de créditos del Bachillerato y del total de créditos del Plan de Estudios.

Total de créditos del Bachillerato 137 créditos

Total de créditos del Plan de Estudios 167 créditos

- 3.3. Actualización de la malla curricular según lo aprobado en la resolución VD-R-8333-2008 para el curso FS-0311 LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL II

SIGLA: FS-0311
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL II
CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO
REQUISITOS: FS-0210 o FS-0227, FS-0211, MA-1002 o MA-2210 o MA-0350
CORREQUISITOS: FS-0310 o FS-0327
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

- 3.4. Actualización de la malla curricular según lo aprobado en la resolución VD-R-9197-2015 para los cursos:

SIGLA: XE-0160
NOMBRE: TEORÍA MICROECONÓMICA I
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO
REQUISITOS: XE-0156 o EC-1100, MA-0213 o MA-0230 o MA-0250 o MA-1001

SIGLA: XE-0161
NOMBRE: TEORÍA MICROECONÓMICA II
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO
REQUISITOS: XE-0160, MA-0313 o MA-0231 o MA-1023 o (MA-0360 y MA 0450)

SIGLA: XE-0164
NOMBRE: TEORÍA
MACROECONÓMICA I
HORAS: 4TEORÍA, 2LABORATORIO
REQUISITOS: XE-0160, MA-0313 o
MA-0231 o MA-1001 o
(MA-0360 y MA 0450)

SIGLA: XE-0165
NOMBRE: TEORÍA
MACROECONÓMICA II
HORAS: 4 DE TEORÍA, 2 DE
LABORATORIO
REQUISITOS: XE-0161, XE-0164,
(MA-0232 o MA-0350 o
MA-1005)

4. Se adjunta: (**)

- 4.1. Las mallas curriculares actualizadas por el CEA.
- 4.2. El informe curricular CEA-18-2020, de la propuesta elaborado por el CEA.
- 4.3. El oficio de solicitud de la adición, el oficio de justificación del cambio solicitado.

5. La Unidad Académica debe atender:

- 5.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 5.2. El derecho Estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio DEM-821-2019 de 27 de setiembre de 2019.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 02 de junio de 2020.

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11211-2019

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*

y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)*; resuelve:

RESULTANDO:

1. Que esta adición y corrección fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Química en el artículo 4 de la Sesión virtual N.º 277, celebrada el 29 de abril de 2020.
2. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Director de la Escuela de Química, según consta en el oficio EQ-272-2020 del 30 de abril de 2020.
3. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Escuela, programas de curso, y justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

1. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la adición y corrección del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Química, entregado a la Dirección del CEA el 20 de mayo de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de adición y corrección de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, autoriza las siguientes adiciones y correcciones a la Resolución VD-11211-2019:

Rige retroactivo al I ciclo de 2020

- 1.1. **Por error material en el punto 1.1. “Reestructuración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Química, código 210501 y creación en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles del Plan de Estudios 2” del apartado “Por tanto”, se indicó plan 2, sin embargo, lo correcto es plan 3, por lo que, debe leerse de la siguiente manera:**

Reestructuración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Química, código 210501 y creación en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles del Plan de Estudios 3

- 1.2. **Actualización de la malla curricular vigente**

Plan 1 y Plan 3

1.3. Inclusión de requisito alternativo

SIGLA: QU-0366
NOMBRE: FÍSICO QUÍMICA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: QU-0246, QU-0247, MA-1003,
FS-0310, FS-0311, MA-1004 o
QU-0106

CORREQUISITOS: QU-0367

CICLO: *

CLASIFICACIÓN: PROPIO

*V ciclo plan 1, VI ciclo plan 3

SIGLA: QU-0367
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICO
QUÍMICA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 4 LABORATORIO
REQUISITOS: QU-0246, QU-0247, MA-1003,
FS-0310, FS-0311, MA-1004 o
QU-0106

CORREQUISITOS: QU-0366

CICLO: *

CLASIFICACIÓN: PROPIO

*V ciclo plan 1, VI ciclo plan 3

SIGLA: QU-0492
NOMBRE: QUÍMICA INDUSTRIAL
AVANZADA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: QU-0486 o QU-0584
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: QU-0494
NOMBRE: MÉTODOS DE CONTROL
INDUSTRIAL
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: QU-0486 o QU-0584
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: QU-0580
NOMBRE: TEMAS SELECTIVOS DE
TÉCNICAS QUÍMICAS
CRÉDITOS: 4
HORAS: 2 TEORÍA, 4 LABORATORIO
REQUISITOS: QU-0486 o QU-0584
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.4. Actualización de las características del curso ND-0002 LABORATORIO DE CIENCIA DE MATERIALES Y NANOTECNOLOGÍA según resolución VD-R-9329-2015

SIGLA: ND-0002
NOMBRE: LABORATORIO DE CIENCIA DE
MATERIALES Y NANOTECNOLOGÍA I

1. Se adjunta: (**)

- 1.1. Las mallas curriculares actualizadas por el CEA.
- 1.2. El informe curricular CEA-17-2020, de la propuesta elaborado por el CEA.
- 1.3. El oficio de solicitud de adición y corrección.

2. La Unidad Académica debe atender:

- 2.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 2.2. El derecho Estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta adición y corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio EQ-589-2019 del 19 de agosto de 2019.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 28 de mayo de 2020.

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

*(**) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia*

Nota del editor: *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.